



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Custodia, Cuidado Personal, Regulación Visitas y Alimentos
 Radicado: 731244089001-2019-00189
 Demandante: Néstor Jair Casas Guzmán
 Demandado: Cindy Caterine Quiñonez Flórez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que el término para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito ha vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **veintiocho (28) de octubre del año 2021, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo en cuanto al decreto de pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia correspondiente, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1.1. Registro civil de nacimiento de la menor ACCQ (Fls. 9 y 35).
- 1.1.2. Trámite administrativo Comisaria de Familia de Murillo (Fls. 11 al 22)
- 1.1.3. Audiencia de conciliación ante la Comisaria de Familia de Murillo del 28 de noviembre de 2018 (Fls. 23 y 24)
- 1.1.4. Resolución Comisaria de Familia Cajamarca (Fls. 25 al 27)
- 1.1.5. Audiencia restablecimiento derechos (Fls. 28 al 30)
- 1.1.6. Audios (Fl. 131)
- 1.1.7. Mensajes (Fls. 136 al 141)
- 1.1.8. Constancia laboral (Fls. 142 y 143)

1.2. Testimoniales

SE DECRETAN los siguientes:

- 1.2.1. María Yaneth Muñoz Peña.
- 1.2.2. Doraly Torres.
- 1.2.3. Rosa Elvira Clavijo Amaya.

Proceso: Custodia, Cuidado Personal, Regulación Visitas y Alimentos
Radicado: 731244089001-2019-00189
Demandante: Néstor Jair Casas Guzmán
Demandado: Cindy Caterine Quiñonez Flórez

- 1.2.4. Luz Martha Guzmán Guerrero.
- 1.2.8. Jinete Viviana Casas Guzmán.

1.3. Interrogatorio de parte

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandada Cindy Caterine Quiñonez Flórez, solicitado por la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 2.1.1. Historia clínica (Fl. 45).
- 2.1.2. Denuncia contra el demandante por violencia intrafamiliar (Fls. 46 al 51, 81 al 87)
- 2.1.3. Audiencia medida de protección Comisaria de Familia de Ibagué (Fls. 52 al 56, 88 al 93)
- 2.1.4. Recibos (Fls. 57 al 59, 94 al 96)
- 2.1.5. Acta conciliación del 30 de julio de 2019 (Fls. 60 y 61)
- 2.1.6. Historia clínica y anexos (Fls. 62 al 66, 97 al 101)
- 2.1.7. Denuncia contra el demandante por ejercicio arbitrario de la custodia del menor (Fls. 67 al 70, 102 al 105)

2.2. Testimoniales

NO SE DECRETAN las pruebas testimoniales solicitadas, por cuanto la petición no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no indico el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, ni enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.3. Interrogatorio de parte

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandante Néstor Jair Casas Guzmán, solicitado por la parte demandada.

3. DE OFICIO

Se **DECRETAN** las siguientes:



3.1. Visita Social

3.1.1. **OFICIAR** a la Comisaría de Familia de Cajamarca - Tolima, para que a través de su equipo interdisciplinario se practique visita a la vivienda del demandante Néstor Jair Casas Guzmán; con el fin de verificar las condiciones en las que vive la menor ACCQ, su desarrollo integral, su núcleo familiar, y un concepto acerca de la conveniencia o no, de que la niña conviva con el padre.

3.1.2. **OFICIAR** a la Comisaría de Familia de Ibagué - Tolima, para que a través de su equipo interdisciplinario se practique visita a la vivienda de la demandada Cindy Caterine Quiñonez Flórez; con el fin de verificar las condiciones que se brindan para la permanencia de la menor ACCQ, el desarrollo integral que ésta pueda tener y su núcleo familiar maternal, además de un concepto acerca de la conveniencia o no, de que la niña conviva con la madre.

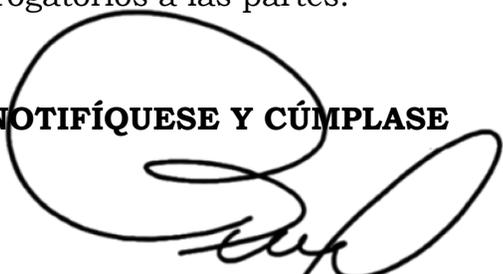
3.1.3. **PRACTICAR** valoración psicológica a la menor ACCQ, con la presencia de sus progenitores, con el fin de determinar cómo es la relación y comportamiento materno - paterno filial de los padres con la hija y viceversa, estableciendo si la niña tiene inclinación hacia alguno de sus progenitores, esta valoración se realizará por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Cajamarca - Tolima, atendiendo que la menor reside en este municipio.

3.1.4. **OFICIAR** a las entidades crediticias y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca e Ibagué - Tolima, para que informen, si el demandante y la demandada poseen cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, o son propietarios de inmuebles respectivamente.

Para lo anterior, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practiquen interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ